**ORDENANZA MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

|  |
| --- |
| Materia: **Ambiental y Salud** Categoría: **Ordenanzas Municipales**  |
| Origen: **INSTITUCION AUTONOMA (ALCALDIA MUNICIPAL)** Estado: **Vigente** |
| Naturaleza : **Decreto Municipal** |
| Nº: **1** | Fecha:**12/11/2001** |
| D. Oficial: **11** | Tomo: **354** | Publicación DO: **01/17/2002** |

|  |
| --- |
| Reformas:  |

Comentarios: **Debido a que es prioridad de la Municipalidad e interés colectivo, la protección del Medio Ambiente a través de la conservación de los Bosques naturales, la biodiversidad y la ampliación de la masa boscosa dentro del Municipio y dada la necesidad de evitar la contaminación de los mantos acuíferos, en la cuenca de ríos y el mal uso de aguas con fines agropecuarios, se emite la presente Ordenanza Municipal, que regule el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables.**

 DECRETO No. 1
El Consejo Municipal de la Ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán
**CONSIDERANDO:**

I- Que de conformidad con el artículo 204, numeral 5 de la constitución de la República de El Salvador, artículo 30, numeral 4 y 31 numeral 2 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía decretar ordenanzas, para su mejor desarrollo de sus competencias.

II- que de conformidad con el artículo 4, numeral 10 y artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es competencia y obligación municipal incrementar y proteger los recursos Naturales, tanto renovables como no renovables, así como contribuir a la preservación de dichos recursos, de la salud de sus habitantes y del medio ambiente.

III. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 31, numeral 5 del Código Municipal es competencia de esta Alcaldía presentar el servicio de aseo, barrido de calle, recolección y disposición de basura; que el cumplimiento de dichas obligaciones requiere de la participación y esfuerzo de autoridades y vecinos de la comunidad.

IV- Que la vida silvestre es imprescindible para conservar un medio Ambiente Sano y en equilibrio que sustenta una gran variedad de recursos naturales.

V- Que es prioridad de la municipalidad e interés colectivo, la protección del Medio Ambiente a través de la conservación de los bosques naturales, la biodiversidad y la ampliación de la masa boscosa dentro del Municipio

VI- Que se hace necesario evitar la contaminación de los mantos acuíferos, en las cuencas de ríos y el mal uso de aguas con fines agropecuarios y así evitar graves consecuencias a los recursos naturales y al medio ambiente.

Por lo tanto:
En uso de las facultades constitucionales y municipales, este consejo decreta la siguiente:

 **“ORDENANZA MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SOCIEDAD DEPARTAMENTO DE MORAZAN”

 CAPITULO I
 DISPOSICIONES PRELIMINARES**

OBJETO
Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto:
a- Regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables
b- Regular el servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición de basura.
c- Preservar la vida silvestre como parte del patrimonio natural de la nación
d- Incrementar y proteger fuentes abastecedoras de agua
e- Evitar la contaminación de los mantos acuíferos, cuenca de los ríos, quebradas y lagos que estén dentro de la jurisdicción municipal.

 AMBITO DE APLICACION
Art. 2 Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, incluyendo a las personas jurídicas; se aplicará a todos los terrenos forestales, cualquiera que sea su régimen de propiedades a que está sujeto.

 Autoridad Competente:
Art. 3 El Alcalde Municipal y el funcionario delegado en adelante denominado "El Alcalde" o "El delegado" respectivamente, es la autoridad competente para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionario a las personas que infrinjan sus disposiciones, conforme al Código Municipal.

 Funciones:
Art. 4 Las funciones de la Alcaldía Municipal serán:
a- Fomentar la organización de comités ecológicos comunales
b- Formar las unidades ambientales correspondientes
c- Gestionar fondos para ejecución de proyectos de Reforestación, Conservación de suelo y agua, Protección de cuencas hidrográficas y de Educación ambiental
d- Identificar, definir y delimitar zonas de protección de los Recursos Naturales
e- Cobrar impuestos y multas ambientales en base al Código Municipal.

 **CAPITULO II
 ASEO MUNICIPAL**
Art. 5 Para efecto de la presente ordenanza se entiende por residuos sólidos todos aquellos desechos que no son gaseosos ni líquidos resultantes de las actividades públicas, comerciales, industriales, agropecuarias y domésticas.

Art. 6 Tendrá la consideración de basura domiciliaria:
a- Los desperdicios de la alimentación y los consumos domésticos
b- Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos industriales, comerciales y públicos, cuando puedan ser recogidos en un solo recipiente.
c- Los escombros procedentes de pequeñas reparaciones o el producto de la poda de plantas, siempre que tales residuos quepan en el recipiente normalmente utilizado.
d- El producto del barrido de las aceras
e- Las cenizas resultantes de la cremación de cualquiera de las materias enunciadas.

Art. 7 Serán consideradas como basura no domiciliarias:
a- Los residuos o cenizas industriales de fábricas y talleres
b- Los desechos de hospitales, clínicas y funerarias
c- Los desperdicios de mataderos, mercados, laboratorios y demás establecimientos públicos similares
d- El estiércol de establos, granjas y corrales
e- Los desperdicios de los establecimientos del ramo de hotelería.
f- Los animales muertos
g- Los restos de mobiliario, jardinería o poda de árboles, salvo lo dispuesto en el artículo anterior
h- Cualquier otro producto análogo

Art. 8 Se considera materiales y residuos procedentes de limpieza o barrida de aceras aquellos que se detengan con motivo de la actividad de limpieza de la mismas, efectuado por los particulares o realizado de oficio por la municipalidad con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza.

 **CAPITULO III**

 **ASEO DE LAS VIAS PÚBLICAS URBANAS Y RURALES**

Art. 9 Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente de escombros, melazas y obstáculos que impida el libre tránsito peatonal.

Art. 10 El barrido de las aceras será en el sentido de afuera hacia dentro del inmueble y no hacia el exterior, recogiéndose el producto que deberá depositarse junto con la basura domiciliar.
Art. 11 Se prohíbe botar a las calles, aceras, acequias cauces de río o canales, plaza, parques y demás lugares públicos; excretas, basuras o desperdicios de cualquier tipo, escombros y demás desechos, así como el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia las calles. Así mismo se prohíbe la quema de basura y otros desechos y hacer depósitos de los mismos en lugares no autorizados por la municipalidad.
Los desperdicios y basuras de cualquier tipo deberá ser depositada en los recipientes instalados con este fin. Los escombros u otros materiales sólo podrán depositarse en la vía pública, previo permiso municipal.

Art. 12 Las personas que ordenan o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería o materiales deberán barrer y retirar los residuos que hayan quedado en la villa pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable el conductor o el propietario del vehículo y a falta de éstos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Art. 13 El depósito de material de construcción en las aceras correspondientes para obras que se ejecuten con la licencia respectiva, podrá hacerse por cinco días, sin permiso de esta alcaldía, necesitándose una autorización para un término mayor en cuyo caso no podrá exceder de quince días, vencido el plazo deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado. Esta autorización no podrá concederse cuando el depósito de dicho materiales pongan en peligro la seguridad de los peatones.
En caso de demolición de edificación se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones, la limpieza del ripio estará a cargo del propietario del inmueble. Cualquier institución pública o privada, o el propietario del inmueble que llevare a cabo trabajos en aceras, calles o en cualquier lugar público tendría la obligación de completar el trabajo y de limpiar el ripio o desechos que hubiese producido dicha obra.

Art. 14 Los vendedores de frutas u otras especies similares situados en lugares públicos, deberán tener constantemente aseado todo el espacio que ocupen y sus alrededores; el depósito de la basura o de cualquier otro desecho proveniente de su actividad, deberá hacerse en bolsas plásticas que reúnan los requisitos indicados en el artículo treinta y tres de esta ordenanza, depositada en un recipiente. Esta obligación deberá ser observada además por aquellas personas que se dediquen a la venta de alimentos, golosinas y otros artículos o mercaderías.

Art 15 Se prohíbe lavar ropa y derramar aguas sucias de cualquier naturaleza en aceras y calles de la ciudad.

Art. 16 Los vehículos que transportan desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales o mercaderías, ya sea sólido o líquidos que pueda escurrir o caer en la cera pública, estarán constituidas o llevarán los dispositivos necesarios en forma que ello no ocurra; pero por si causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado deberá el conductor o propietario del vehículo asear la zona afectada.

Art. 17 Todo propietario de inmueble urbano sin edificio o baldío deberá mantenerlo limpio de malezas, basuras u otros desechos. En el área rural, deberá mantenerse limpio de maleza alrededor de la vivienda y orillas de calles o caminos.
En caso de no cumplirse con esta obligación, la alcaldía deberá prevenir al dueño del inmueble para que éste, en un término de setenta y dos horas cumpla con lo establecido en este artículo; en caso contrario, la municipalidad procederá a efectuar dicha limpieza, cargando el costo de la misma a la cuenta que por el inmueble se registre, más la multa correspondiente. Del mismo modo se procederá al no encontrarse el dueño del inmueble.

Art 18 Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la villa pública que no sea emergencia; así como cualquier otro trabajo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.

Art 19 En todo establecimiento que por naturaleza de su actividad se produzca una gran cantidad de papeles u otros desechos, tales como venta de helados, cafeterías o de otros similares, deberán de tener recipiente adecuados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios. Así mismo deberá observar la obligación antes señalada, todos los propietarios de terminales de unidades de transporte público ubicados en esta compresión debiendo mantener limpio el sector correspondiente.

Art. 20 Se prohíbe evacuar las materias fecales y urinarias en las calles, aceras y demás lugares públicos.

Art. 21 Se prohíbe el establecimiento de explotaciones pecuarias (porcinos, bovinos y ovíparos) en zonas urbanas.

Art. 22 Toda persona dueña de animales domésticos, tales como: perros, gatos y otros, tendrán la obligación de limpiar todas las suciedades que éstos produzcan en la vía pública, recoger la basura que habiéndose colocado en los depósitos adecuados, derramen en las aceras o calles de la ciudad. Así mismo toda persona que transporte ganado u otros animales quedarán obligados a limpiar las suciedades que estos produzcan en la vía pública.

Art. 23 Se prohíbe botar en las aceras, cunetas y calles residuos de aceite y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotrices u otros similares, así como otras grasas o aceites de origen vegetal o animal.

 CAPITULO IV
 RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS
Art. 24 La municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas locales habitadas, así como los residuos de la vida casera y los productos de los aseos de los locales. También retirará los desechos provenientes de las actividades públicas industriales, comerciales, agrícolas que no excedan de dos barriles de 55 galones de capacidad cada uno, excepto los materiales señalados en el artículo veintiocho de esta ordenanza. El servicio de recolección de desperdicios industriales y comerciales se efectuará de forma periódica y en ningún caso accidental. Las empresas o particulares que deseen la prestación de dicho servicio deberá solicitarlo por escrito al menos con quince días de antelación a la iniciación de aquel. La finalización de la prestación del servicio deberá solicitarse con la misma antelación.
Art. 25 La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:
a- Escombros, ripio y otros similares.
b- Restos de jardinería, poda de árboles y los desechos resultantes de la limpieza de predios baldíos, salvo que se trate de pequeñas cantidades.

c- Enseres del hogar o restos de los mismos, salvo que se trate de objetos de pequeño volumen.
d- Los desechos provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos tales como: Vendas, gasas, algodones y jeringas, así mismo los resultantes de trabajos de laboratorios clínicos, funerarias u otros semejantes.
e- Tampoco serán objeto de prestación del servicio, los productos tóxicos o corrosivos, líquidos, aunque estén envasados; aquellos con tal grado de humedad que puedan dar lugar a que se viertan líquidos al efectuarse su transporte y los que sean susceptibles de producir molestias al público con ocasión de dicho transporte.

Art. 27 No se deberá depositar o verter en los recipientes baldes o contenedores de basuras materiales peligrosos, sean éstos inflamables, explosivos, radioactivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.
Ningún contenedor podrá ser utilizado manipulado de modo que su contenido caiga en la vía pública o pueda ser levantado o esparcido por el viento.

Art. 28 Ninguna persona natural o jurídica podrá al transporte aprovechamiento de los desechos provenientes de las actividades señaladas en el artículo seis de esta ordenanza, sin previa autorización de la municipalidad la cual indicará los requisitos que tales personas deberán cumplir.

 CAPITULO V
 ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIAR

Art. 29 En la casa de uno o más pisos de altura, la basura domiciliaria se deberá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en el capítulo VI de la presente ordenanza.

 CAPITULO VI
 RECIPIENTES PARA RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 30 La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en recipiente de metal de plástico, caucho o en bolsa de plástico, evitándose en lo posible el uso de cajas de cartón, cajones de madera, canastos o de paquetes envueltos en papel corriente. La basura proveniente de las actividades industriales comerciales, agrícolas y públicas, podrán ser depositadas en los recipientes mencionados en el inciso anterior no debiéndose utilizar barriles cuya capacidad sea mayor de 55 galones y cuyo peso total exceda de 100 libras.

Art. 31 Los recipientes antes mencionados deberán tener forma que permita su cómoda y segura manipulación o bien tendrán agarraderas para poder tomarlos, por ningún motivo se permitirá que tengan bordes cortantes o peligrosos.

Art. 32 Las bolsas de plástico llenas no excederán de 30 libras, su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar derrames en un uso normal, su cierra será seguro y adecuado.

Art. 33 El personal municipal procederá a retirar junto con la basura todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.
 CAPITULO VII
 EVACUACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 34 Los desechos resultantes de la industria, el comercio y otros, deberán ser colocados en la acera correspondiente treinta minutos antes del horario señalado, para el paso del camión recolector en los recipientes que al efecto indica la presente ordenanza, debiendo guardarse inmediatamente después de vaciados.

Art 35 Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, poseedores o cualquier otro título de los inmuebles, en el caso de edificios que cuenten con el caso de viviendas arrendadas por habitaciones encargado de la casa.

Art. 36 La basura no podrá colocarse en los recipientes en forma tal que pueda desbordarse, ni podrá botarse al suelo.

Art 37 Se prohíbe botar basura domiciliar y desechos industriales o comerciales en los recipientes para papeles situados en la vía pública, igualmente se prohíbe entregarla a los encargados del barrido de calles.

Art. 38 Los desperdicios no deberán ser comprimidos en los recipientes a fin de que el vaciado de éstos pueda efectuarse por gravedad al ser volcado.

Art. 39 El excedente de los desechos indicados en el artículo veintiséis, literal "d" deberá ser transportado por el usuario al relleno sanitario municipal.

 CAPITULO VIII
 CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA VIDA SILVESTRE

Art 40 Para efectos de la presente ordenanza, se tiene como objeto la protección, restauración y conservación de la vida silvestre y regular las actividades de cacería, recolección y comercialización de animales silvestres.

Art. 41 Se entiende por vida silvestre las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, ya sea éstos acuáticos, terrestres o aéreos residentes o migratorios.

Art. 42 La vida silvestre es parte del patrimonio natural de la municipalidad y corresponde a ésta su protección y reproducción de la misma. Prohibiéndose la caza y la pesca indiscriminada.

Art. 43 La especie de la vida silvestre incluidos en los listados de especies amenazados o en peligro de extinción que sea registrados como tales, serán sujetos a regulaciones específicas sobre su protección.

Art. 44 En todo caso que las poblaciones de vida silvestre requieran de protección especial para su recuperación o estabilidad de sus poblaciones, la municipalidad establecerá vidas parciales o totales de uso en tiempo, lugar y espacio.

Art. 45 Para el control de especies de vida silvestre que dañan o amenacen la salud humana, la agricultura y ganadería del municipio, se establecerán normas reglamentarias con apoyo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

 CAPITULO IX:
CONSERVACIÓN E INCREMENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Medida preventiva
Art. 46 El gobierno municipal velará porque se dé cumplimiento al artículo 4 de la ley forestal, relativo a la conservación e incremento de los recursos forestales del municipio y de todas aquellas actividades conexas o convincentes a dichos fines tales como:
a- Prevención y combate de la erosión de los suelos
b- Evitar la quema en los terrenos forestales y agrícolas, especialmente en terrenos de ladera.
c- Protección de cuenca hidrográfica y de las zonas altas de éstos, mediante la conservación, mejora o establecimiento de macizos forestales o la repoblación forestal de las mismas.
d- Evitar la deforestación descontrolada, especialmente en áreas críticas de las cuencas hidrográficas.
e- Fomentar la construcción y conservación de cortinas rompevientos.
f- Fomentar la formación de bosque en terrenos ociosos y en los pantanos, u los trabajos de repoblación forestal.
g- Fomentar la ejecución de obras de forestación y reforestación destinadas a la protección y conservación de las carreteras, caminos y centros de recreo o esparcimiento.
h- El establecimiento de reservas forestales y parques municipales.

Art. 47 Para realizar actividades que conlleven a la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, la alcaldía podrá utilizar terrenos de propiedad privada, sólo para tales fines, utilizando el procedimiento establecido en el código municipal, que habla de la expropiación específicamente en los artículos 138 al 155 del mismo.

Art. 48 Las personas o empresas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas de infraestructura y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos, deberán establecer prácticas o tratamiento de conservación y recuperación de los mismos tales como:
a- Integrar prácticas culturales, agronómicas y mecánicas, de acuerdo a la capacidad del uso de las tierras.
b- Planes de manejo forestal y agroforestal
c- Prácticas ornamentales conservacionistas, manejo de talud o drenaje.
d- Protección de riberas de los ríos, lagos, laguna mediante vegetación arbórea, uso de gaviones, muros de contención y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes de carreteras o caminos.

Art. 49 La municipalidad podrá pedir apoyo al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y otros organismos e instituciones para la implementación de programas de educación ambiental e investigación conservacionista, a través del establecimiento de áreas demostrativas o experimentales, las cuales tendrán como objetivo lograr efectos multidisciplinarios.

 CAPITULO X
 DE LOS PERMISOS

Art. 50 Los permisos para talar especies de árboles constitutivos de un bosque o tala de árboles aislados, es de exclusiva competencia del servicio forestal y de fauna de la Dirección General de Recursos Naturales, limitándose la función del municipio a colaborar con dicho servicio en el trámite de la inspección para obtener el permiso y denuncia de dichas actividades negativas.

Art. 51 Toda persona natural o jurídica que quisiere hacer uso racional del recurso hídrico con fines de riego, deberá solicitar el permiso respectivo a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables y el permiso ambiental previo a la aprobación del estudio del impacto ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 52 Cualquier aprovechamiento de material pétreo de quebradas, ríos, lagos o lagunas, el interesado deberá contar con el permiso extendido por las autoridades competentes previo a la presentación de estudio de impacto ambiental, aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y presentado a esta municipalidad, pagando el interesado a esta alcaldía el correspondiente arbitrio.

Art. 53 Toda explotación de madera cualquiera que fuere su uso el interesado deberá contar con el permiso extendido por la autoridad competente y presentarlo a esta municipalidad, previo pago del correspondiente arbitrio.

 CAPITULO XI
 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Obligaciones

Art. 54 Es competencia de la Municipalidad:
a- Instalar depósitos para basura en las zonas públicas, así como también construir contenedores para basura en las zonas periféricas de la ciudad, a efecto de realizar la reducción total de desechos sólidos.
b- Velar por el tratamiento especial de los desechos hospitalarios
c- Prestar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, barridos de calles, limpieza de arriates centrales y disposición final de la basura, inducirá a las comunidades a proporcionarles mantenimiento y limpieza a los barrancos y caminos vecinales.
d- La limpieza de parques, plaza, mercados, zonas verdes y paseos públicos municipales.
e- Conceder autorización correspondiente para el depósito de los desechos provenientes de las actividades numeradas en el artículo seis de la presente ordenanza, previa calificación de dichos desechos.
f- Autorizar personas naturales o jurídicas la prestación de servicio de recolección de residuos sólidos, previa calificación.
Art. 55 Para la recolección de desperdicios sólidos no domiciliarios, el Consejo Municipal, podrá establecer el correspondiente servicio. El referido servicio podrá prestarse en cualquiera de las formas legalmente establecidas, incluso por concesión o convenio.

Art. 56 Es obligación de todo propietario de terreno con pendientes mayor del doce por ciento, establecer prácticas o tratamientos de conservación de suelos, basados en barreras muertas y vivas, según la disponibilidad es éstos, para evitar la erosión de los suelos y conservar la fertilidad de los mismos, para efecto, el Gobierno Municipal gestionará ante la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura y Ganadería o al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el otorgamiento de incentivos económico y la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programa en caminados al fomento prácticas o tratamiento conservacionistas.

Art. 57 En caso de desastre ambiental, el Gobierno Municipal concertará con otros municipios afectados para solicitar al Ministerio de Agricultura los estudios técnicos respectivos, afín de que establezcan por medio de decretos, zonas protectoras del suelo, para mantener y regular el régimen hidrológico en terrenos comprendidos en las cuencas hidrográficas o riberas de los ríos.

Art. 58 El Gobierno Municipal, a través de las directivas de Asociación de Desarrollo Comunal o de grupos cívicos forestal y bajo la coordinación de los comités ambientales de esta alcaldía procederán a la siembra de árboles ornamentales y forestales en áreas verdes, plazas, parques, calles, avenidas y pasaje del municipio.

Art. 59 Es obligación de la Alcaldía Municipal, procurar que las especies de árboles que se seleccionen serán apropiadas para tal fin, de modo que no causen daños a la infraestructura existente.

Art. 60 Es obligación de todo propietario de terreno, que contenga áreas con suelos de vocación forestal, forestar o reforestar dichas áreas con especies aprobadas y adaptadas a la zona y adecuadas para dicho propósito, de preferencia con especies de árboles de uso múltiples y de rápido crecimiento, o en su caso, con especies maderables u otra clase de cultivo permanentes, como frutales o cafetales, con el propósito de contribuir a la protección de los mantos acuíferos, el suelo y el medio ambiente en general.

Art. 61.- La Municipalidad propondrá al servicio forestal y de fauna de la Dirección General de Recursos Naturales, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la creación de grupos cívicos forestales formados por personas particulares con el objeto de que participen en todas aquellas actividades tendientes al incremento y protección de los recursos forestales de este municipio, las cuales serán coordinadas por la unidad ambiental municipal.

Art. 62 Es obligación de las personas naturales o jurídicas que quieran establecer fábricas destinadas a la industrialización, almacenamiento y comercialización de productos forestales y sus derivados, solicitar autorización al alcalde municipal, quien antes de acceder a lo solicitado deberá oír la opinión del servicio forestal y de fauna, previo a pago del arbitrio correspondiente.

Art. 63 Es obligación de los habitantes de los grupos cívicos forestales, y de las asociaciones comunales de este municipio denunciar ante la alcaldía municipal todos aquellos casos de construcciones, lotificaciones o parcelaciones que se están realizando en el área boscosa de esa jurisdicción.

Art. 64 Es obligación de todo propietario de la tierra de vocación agrícola o forestales, construir barreras vivas o muertas para proteger los suelos de la erosión.

Art. 65 Todos los habitantes y autoridades del municipio, están en la obligación de incorporarse a las campañas de protección y fomento de los recursos naturales, el medio ambiente y colaborar con la extinción de incendios forestales cuando éstos se den.
 PROHIBICIONES

Art. 66 Se prohíbe el uso de cuencas de ríos y quebradas para el depósito final de aguas negras, residuos agroambientales y otros contaminantes que atenten con la salud de los pobladores y la vida silvestre.

Art. 67 Queda terminantemente prohibido que otras instituciones encargadas de administrar el recurso hídrico lleven a otra población dicho recurso.

Art. 68 Se prohíbe la sobre explotación del material pétreo de los ríos y quebradas, para evitar daños al ecosistema acuático.

Art. 69 Se prohíbe obstaculizar el paso o desviar en forma parcial o total el cauce natural de los ríos y quebradas del municipio, salvo para casos del bien común.

Art. 70 Se prohíbe botar basura en los lugares públicos y de cualquier otro lugar que afecte en gran medida la salud humana, evitando de esta manera la contaminación del medio ambiente.

Art. 71 Se prohíbe la tala de árboles que estén sirviendo de protección el recurso hídrico.

Art. 72 queda determinantemente prohibido la ubicación de aserraderos en bosques sin el permiso correspondiente.

Art. 73 Se prohíbe la práctica de quemas en terrenos agrícolas, pecuarios, forestales y sus colindancias.

Art. 74 Queda prohibido el enterramiento de desechos peligrosos, sean éstos químicos, o radiactivos y otros que puedan dañar la salud humana y al medio ambiente en general.

Art. 75 queda prohibida que los cerdos, perros, vacas y caballos transiten en las plazas públicas.

Art. 76 No se permitirá los drenajes descontrolados en la construcción de caminos o carreteras.

Art. 77 Se prohíbe el cambio de uso de los suelos de vocación forestal por otro no compatible con su vocación forestal.

Art. 78 No será permitido talar o cortar árboles a una distancia de treinta metros de ríos, quebradas o manantiales.

 CAPITULO XII
 INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 79 Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en:
a- menos graves
b- Graves

Art. 80 Las infracciones menos graves serán sancionadas con multa de cien hasta dos mil colones, comprenderán estas infracciones:
a- Los que talen o corten árboles a una distancia menor de treinta metros de ríos, quebradas o manantiales, o en cualquier lugar sin el permiso previo del servicio forestal.
b- Los que efectúen práctica de quema en terrenos agrícolas de ladera.
c- El que siendo convocado para participar en la extinción de incendios forestales no se presente, sin causa justificada.
d- La cacería y pesca indiscriminada por cualquier medio
e- Desviación de los cauces de los ríos y el aprovechamiento de los mismos para riego de cultivo sin permiso correspondiente

f- No permitir el acceso de los delegados, empleados e inspectores de la Alcaldía Municipal en los inmuebles de propiedad privada, para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que le confiere esta ordenanza y el código municipal.
g- Cualquier otra infracción no considerada en esta ordenanza.

Art. 81 Las infracciones graves serán sancionadas con multas de dos mil uno hasta veinticinco mil colones; comprenderán estas infracciones:
a- Enterrar desechos tóxicos y peligrosos
b- Vertido de aguas residuales o aguas negras a los ríos y quebradas procedentes de plantas de tratamiento, casa domiciliares o de cualquier otra industria o institución.
c- Establecer u operar fábricas destinadas a la industrialización, almacenamiento y comercialización de productos forestales y sus derivados, sin haber obtenido autorización del alcalde municipal o del delegado municipal.
d- Construir o lotificar o parcelar en áreas boscosas de esta jurisdicción municipal.
e- Efectuar prácticas de quema en terreno forestales en áreas protectoras de mantos acuíferos.
f- Descuajar o talar bosques o zonas arboladas en terrenos comprendidos en áreas protectoras de mantos acuíferos.
g- Cambiar el uso de los suelos de vocación forestal por otro no compatible con su vocación natural,
h- Extracción de material pétreo de los ríos y quebradas sin el permiso correspondiente.
i- Cualquier otro no señalado en esta ordenanza.

Art. 82 En los casos que proceda el Alcalde o delegado impondrá, además de las multas correspondientes el decomiso de materiales, productos, medios o instrumentos utilizados para cometer la infracción, sin perjuicio de la clausura de establecimiento, instalaciones, bodega o almacenes relacionados con la infracción.

Art. 83 La multa, en los casos de los artículos anteriores, podrá permutarse por arresto administrativo en la forma y modo que disponga el Código Municipal y la Constitución de la República

Art. 84 De toda infracción a la presente ordenanza, se levantará una acta por los agentes o representantes de la autoridad que la constate y la misma o certificación de ella, serán remitida o delegado a la mayor brevedad posible, para su trámite legal.

Art. 85 El plazo para el pago de la multa será de quince días calendarios, a partir del día de la notificación de la resolución.

Art. 86 En toda sanción impuesta se tomará en cuenta las capacidades económica del infractor.

Art. 87 Las resoluciones que pronuncia o que dice el alcalde o delegado, deberán ser autorizadas por un secretario, recayendo dicha función en el Síndico Municipal de conformidad con el derecho común.

Art. 88 Las personas naturales o jurídicas que violaren la disposiciones establecidas en esta ordenanza, se les iniciará un procedimiento de conformidad al Código Municipal

 CAPITULXIII
 DISPOSICIONESGENERALES
Art. 89 Las multas que se impongan en virtud de esta ordenanza, ingresarán al fondo municipal y en su caso podrán permitirse con arrestos que no excederán de quince días.

Art. 90 Todo agente de autoridad pública deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, así como también cualquier vecino de la municipalidad debiendo aviso a las autoridades municipales correspondiente de toda infracción que tuviere conocimiento.

Art. 91 Derógase todas aquellas disposiciones que se opongan a los contenidos en la presente ordenanza.

Art. 92 Todo lo no previsto en la presente ordenanza, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras leyes que velan por la protección de recursos hídricos y del medioambiente.

Art. 93 La presente ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el diario oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Sociedad, Departamento de Morazán, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil uno.

|  |  |
| --- | --- |
| José David Hernández F.,Alcalde Municipal. | José Vicente Ramírez Aranda,Secretario Municipal. |

 (Mandamiento de Ingreso N° 1877-1878)